



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Zonificación lagos del Parque Nacional Lago Puelo

VISTO, las actividades náutico-deportivas que se generan en los distintos espejos lacustres y ríos navegables que se ubican geográficamente en el “PARQUE NACIONAL LAGO PUELO”, jurisdicción de esta Prefectura, admiten una zonificación para determinar en distintos sectores destinados a la navegación deportiva, recreativa o de placer (práctica y aprendizaje de canotaje, zonas de bañistas, buceo deportivo), y;

CONSIDERANDO:

Que Lago PUELO, se encuentra dentro del Parque Nacional Puelo, en jurisdicción propia, distante 154 km. aproximadamente de la Prefectura San Carlos de Bariloche; que es visitado por aficionados y deportistas náuticos de las distintas ciudades del país y localidades de la región, (El Bolsón y El Hoyo de Epuyén), en el cual se practican distintas disciplinas náuticas deportivas recreativas y pesca deportiva embarcada.

Que es función de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA regular la navegación en aguas de Jurisdicción Nacional, acorde lo establecido en el Art 89 de la Ley de la Navegación N° 20.094 en concordancia con el Art. 5to inc. a) Ap. 1 Ap. 5 y el Capítulo III Art. 4to inc. a) de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Ley 18.398, la que determinará que son funciones de esta Institución velar por la Seguridad de la Navegación y de las personas en aguas de Jurisdicción Nacional.

Que en el Título IV Capítulo 2 “Del Régimen de las Actividades Náutico-Deportivos”, Sección 3 “De la Navegación de las Embarcaciones Deportivas” del Decreto N° 4516/73 “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” (REGINAVE) en el Art. 402.0306 establece que: “es facultad de la Dependencia jurisdiccional determinar las zonas prohibidas para la práctica de los deportes náuticos, la navegación de las embarcaciones deportivas de alta velocidad, la práctica de esquí acuático u otros deportes náuticos, cuando ello determine situaciones de riesgo para los deportistas, embarcaciones o personas que se hallaren en proximidades”.

Que conforme lo establecido en los artículos 402.0304 y 402.0305 del Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre (REGINAVE) (Decreto 4516/73), faculta a esta Autoridad Marítima para determinar las zonas que considere apropiadas para las distintas especialidades náutico-deportivas.

Por ello,

EL JEFE DE LA PREFECTURA SAN CARLOS DE BARILOCHE

DISPONE:

ARTICULO 1º: ESTABLECER en el ámbito del Lago PUELO (Provincia del CHUBUT), Parque Nacional Homónimo, jurisdicción de esta Prefectura, las zonas de privilegio destinadas a la navegación deportiva, recreativa o de placer (práctica y aprendizaje de canotaje (remo), Wind - Surf, Bañista.) existentes en dicho ámbito lacustre, acorde siguiente detalle y el croquis (Anexo I) que forma parte de la presente.

A) ZONA EXCLUSIVA PARA BAÑISTAS:

Se delimita sobre el sector próximo denominado “LA PLAYITA”, ubicado sobre la Cabecera “NORESTE” del Lago PUELO (mirando desde el agua), un boyado

demarcatorio colocado por la Intendencia del Parque Nacional “Puelo”, con servicio de guardavidas durante la temporada estival, para delimitar una Zona de Bañistas, hasta una distancia de cincuenta (50) metros de la costa.

B) ZONA HABILITADA PARA LA PRACTICA DE CANOTAJE (Kayaks, Stand Up Paddle):

Sobre la margen Noreste del Lago Puelo, que abarca desde la zona denominada “La Playita” hasta el sector próximo a la dársena del Muelle Cabecera Norte Lago PUELO, se delimita una área por fuera de la zona de Bañistas para la práctica y aprendizaje de Kayaks y/o Stand up Paddle.

La actividad No debe interferir la ZONA de BAÑISTAS habilitada, debiendo el deportista navegar paralelo a la costa con ropa de protección térmica y el chaleco salvavidas colocado y en condiciones Hidrometeorológicas favorables.

C) ZONA EXCLUSIVA PARA LA PRÁCTICA DE “WINDSURF”:

La práctica de esta disciplina, se podrá realizar preferentemente desde el centro del espejo de agua hacia la costa sobre la margen Noroeste sobre el sector de la Bahía próxima al denominada muelle Planta Educativa, debiendo el deportista cumplir con las normas de seguridad establecidas, acorde la reglamentación en vigor.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que esta Autoridad Marítima podrá, atendiendo a razones de seguridad de la navegación, suspender, modificar o alterar las zonas de privilegio mencionadas en los artículos citados precedentemente. -

ARTICULO 3º: ESTABLECER que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no se responsabilizará por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar las personas, empresas Prestadoras del Servicio siendo ajena a las consecuencias civiles, penales y/o de cualquier naturaleza jurídica y/o administrativa que de aquellas pudieran derivarse del no cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 4º: Por la División Operaciones, remítase copia para conocimiento de la Intendencia del Parque Nacional Lago Puelo. Elévese copia a la Superioridad para conocimiento. Cumplido, ARCHIVASE como antecedente en esta Prefectura.

